

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME
Demandante: JAIME BALLESTEROS ACUÑA.
Demandados: DANILO SALAMANCA GARCES.
Radicación: 68755-31-03-001-2020-00101-00
Providencia: Auto Interlocutorio.

En el proceso de la referencia, se observa que la abogada actora allegó vía correo electrónico institucional, mensaje rotulado “Asunto: (...) OFICIO DE REFORMA DE LA DEMANDA Y DEMANDA YA REFORMADA”; estableciendo con ello, que la parte demandante procedió a reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el **artículo 93 del CGP**; la cual presenta debidamente integrada en un solo escrito conformado por: -09 folios-; así como también, adjunta memorial aclaratorio de la misma, en: -02 folios-. Todos estos contenidos en: “Archivo PDF No. 0007 REFORMA DE LA DEMANDA del Cuaderno Principal”.

De otra parte, se constata que una vez enviada al juzgado la Reforma de la Demanda; de manera simultánea esta fue remitida a la dirección de correo electrónico de la parte demandada; conforme lo dispone el **artículo 6 del Decreto 806 de 2020**. En consecuencia, se advierte que dicha actuación de parte es procedente al tenor de lo preceptuado en el **art. 93 del C.G.P.**

Así las cosas, una vez establecido que la Reforma de la Demanda, se realiza en virtud de la **causal 1ª de la precitada norma procesal civil**, esto es, se han alterado en parte las pretensiones. Así mismo, se advierte que esta fue presentada dentro del término previsto en el estatuto procesal civil actual para tal fin; la misma será admitida por esta única vez.

Finalmente, teniendo en cuenta que el demandado, a la fecha se ha notificado personalmente del presente juicio civil; se notificará la presente decisión por Estado electrónico a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Reforma de esta demanda verbal - ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME, promovida por el señor JAIME BALLESTEROS ACUÑA contra el señor DANILO SALAMANCA GARCES; por lo argumentado en este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al demandado, en la forma indicada en el **artículo 295 del CGP -Estado Electrónico-**; por lo motivado en precedencia.

TERCERO. CONCEDER al demandado; el término de diez (10) días, los cuales se contabilizarán, pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído, a efectos de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, frente a la Reforma de la Demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88e8d4e68b2f0fce381d11630ee8ae4a50f6323478b2ede6a696b935fd15b
14e**

Documento generado en 05/02/2021 07:38:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**